



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4317

Lunes 3 de Mayo de 1852.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora se ha dignado nombrar, por decretos de fecha 20 del actual, Comendador de la orden de Isabel la Católica á D. Manuel Donoso Cortes, administrador de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Badajoz.

Caballeros de la de Carlos III á Don Antonio Saenz de Miera, D. Evaristo Gonzalez, D. Lucio Argüelles Torral, Don Diego Fernandez Segura y D. Antonio Escolano, administradores de las Aduanas de Santander, Málaga, Bilbao, San Sebastian y Barcelona; todos á propuesta del Ministerio de Hacienda.

Caballero Gran Cruz de la de Isabel la Católica á D. Felipe Martinez Davalillo, Diputado á Cortes por el distrito de Santa Coloma de Farnés, en la provincia de Gerona; y Caballeros de Carlos III á D. Pedro Lefebre, Decano del colegio de procuradores de Madrid, y á D. Francisco de Paula Warleta

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETO.

Convieniendo al mejor interés del servicio que la ju-

risdccion de todos los cuerpos de la armada sea una sola, sin la division que hoy existe entre la militar y la administrativa; y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

La jurisdiccion absoluta de todos los ramos del servicio de la marina será única, y radicará en el director general de la armada y en el Capitan y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos. Consi-guiente á este principio y al fuero militar que gozan los jefes, oficiales y meritorios del cuerpo administrativo de la armada, declaro que serán juzgados sus individuos del mismo modo y forma que los de los otros cuerpos auxiliares de la Marina; esto es, en los delitos comunes y pleitos civiles, en los juzgados de dichos director general de la Armada, Capitan y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos, ó de sus subdelegados en las provincias, y por las faltas en que incurran en el servicio, en consejo de guerra, con sujecion á lo que corresponda y está prevenido por regla general segun sus clases.

Dado en Aranjuez á veinte y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina-Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: El interés del servicio público exige que en el orden gerárquico de los agentes administrativos, los Alcaldes y ayuntamientos dependan directamente de los gobernadores de provincia; que estos se hallen facultados para aprobar en ciertos casos los acuerdos y reso-

luciones que aquellos adopten en el círculo de sus atribuciones, sirviendo en los demás de conducto intermedio para dirigir, ilustrados con su dictámen, á la resolución del gobierno supremo, los acuerdos que por su gravedad é importancia lo requieran.

Reconociendo por punto general estos principios como indispensables para que la administración marche expedita y desembarazadamente á su fin con el debido enlace entre sus diversos ramos, y con las suficientes garantías de acierto en las resoluciones que adopte, cree sin embargo el Ministro que suscribe que podría redundar en ventaja del servicio público si se hiciera alguna excepción de las reglas comunes en la tramitación de los asuntos correspondientes á la administración municipal de la corte.

La celeridad en el despacho de esta clase de asuntos es una de las circunstancias que mas contribuyen á su buen resultado, y los beneficios que debiera producir el puntual cumplimiento de ciertos servicios, quedan desvirtuados á veces si se deja pasar la ocasión oportuna, ó si no se llevan á cabo en los plazos prescritos de antemano por las leyes.

Rodeado el gobierno de la provincia de Madrid de mas vastas atenciones de interés general y de orden público que los de otras provincias, y siendo por otra parte muchas en número y de grande importancia tambien las que ocasiona la administración municipal de la corte, ó tendria que desatender en muchos casos las primeras, ó no podria dedicarse asiduamente á ellas con toda la intensidad que requieren, si hubiese de invertir en las segundas el mucho tiempo que necesitan para que se llene el servicio con la debida exactitud.

En tal supuesto, y toda vez que la mayor parte de los expedientes que produce la administración local de la corte debe, con arreglo á la ley, someterse por su importancia á la sanción definitiva del gobierno supremo, cree el Ministro que suscribe que podría omitirse un trámite dilatorio y embarazoso, disponiendo que el corregimiento y la municipalidad de Madrid dependan directamente del ministerio de la Gobernación en aquellos casos en que la acción del gobernador se halla hoy reducida á servir de conducto intermedio entre aquellos y el gobierno.

Ningun inconveniente ofrece la adopción de esta medida en los asuntos que se refieren á policía urbana, ni tampoco respecto de los presupuestos y cuentas y demás incidencias de la contabilidad de los fondos municipales; tanto mas, cuanto que el gobierno tiene en su mano para la mas acertada resolución oír el dictámen del gobernador de la provincia cuando lo juzgue conveniente.

Por tanto el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de abril de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º El Alcalde-Corregidor de Madrid se entenderá en lo sucesivo directamente con el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de que este oiga al gobernador de la provincia en los casos que lo crea conveniente, en todo lo relativo á la policía urbana y demás asuntos que correspondan á la administración municipal.

Art. 2.º El ayuntamiento de Madrid dependerá directamente é inmediatamente del mismo Ministerio en lo concerniente á presupuestos y cuentas municipales.

Art. 3.º En consecuencia de los artículos anteriores, el Alcalde-Corregidor de Madrid comunicará al Ministerio de la Gobernación para Mi Real aprobación, sin la cual no podrán llevarse á efecto, los acuerdos que con arreglo al art. 81 de la ley de 8 de enero de 1845 adopte el ayuntamiento sobre los objetos siguientes:

Primero. Sobre la formación de las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural.

Segundo. Sobre las obras de utilidad pública que se costeen de los fondos municipales.

Tercero. Sobre las mejoras materiales de que sea susceptible la población.

Cuarto. Sobre formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas.

Quinto. Sobre los arrendamientos de fincas, arbitrios y otros bienes del común.

Sexto. Sobre la supresión, reforma sustitución y creación de arbitrios, recargos ó derecho municipales, y modo de recaudarlos.

Sétimo. Sobre la enagenación de bienes muebles é inmuebles y sus adquisiciones, redención de censos, préstamos y transacciones de cualquier especie que tuviere que hacer el común.

Octavo. Sobre conceder socoros ó pensiones individuales á los empleados municipales en recompensa de sus buenos servicios, igualmente que á sus viudas y huérfanos.

Art. 4.º Será igualmente atribución del Alcalde-Corregidor de Madrid remitir al Ministerio de la Gobernación para Mi Real aprobación:

Primero. El presupuesto municipal discutido y votado por el ayuntamiento en los plazos y época que señala Mi Real decreto de 31 de enero de 1849.

Segundo. Las adiciones que haya necesidad de hacer al mismo durante el trascurso del año.

Tercero. El presupuesto adicional que debe formarse anualmente en todo el mes de enero para enlazar los resultados de la contabilidad del año precedente con la del sucesivo.

Cuarto. Los proyectos de obras nuevas ó reparos de consideración en las antiguas, y los planos que en su

caso fuere necesario acompañar á dichos proyectos.

Quinto. Los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales haya de subastarse cualquier clase de obras y servicios municipales, y los expedientes originales de las subastas de unas y otros.

Sesto. Las cuentas de administración del mismo alcalde-corregidor, y las de baudales del depositario del Ayuntamiento, en la forma y época que fija mi real decreto de 23 de marzo de este año.

Art. 5.º En todos los demas asuntos no mencionados en los artículos anteriores, el alcalde corregidor y el ayuntamiento de Madrid continuarán entendiéndose con el Gobernador de la provincia bajo su inmediata dependencia.

Dado en Palacio á catorce de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernación, Manuel Bertran de Lis.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia en el corriente mes sean los siguientes:

Racion de pan á	rs. 22 mrs.
Fanega de cebada á	16
Arroba de paja á	1 3
Idem de leña á	4
Idem de carbon á	4
Idem de aceite á	52

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia. Madrid 29 de abril de 1852.—Melchor Ordoñez.

Nogociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Cándido Gonzalez y don Tomas Garcia para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales que ha de llamarse «Mina de los Dos amigos, sita en término de Bustarviejo, lindando por Saliente con el camino que desde dicho pueblo va á Canencia, Mediodía cercado de Sabino de la Virgen, Poniente la Tolla de Majada del Negro y Norte con la Cordillera de la Sierra del Bustar; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solici-

tada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 17 de abril de 1852.—Melchor Ordoñez.

Providencias judiciales.

Doctor don Vicente Gomez de Enterría, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares de que el infrascrito escribano del número da fé.

Por el presente hago saber que con esta fecha se me ha dado parte por el alcalde de la villa de Los Hueros de haber recogido al anochecer del dia de ayer una mula de cuatro años, como de seis cuartas y media de altura, pelo castaño oscuro, con aparejo de paja y estopa, y un macho cerrado, delgado, con dos rozaduras en la cruz y otra en el costillar izquierdo, aparejo como el anterior, y encima de estos unas seras de carbon; y como se ignore el dueño á quien pertenezcan, he dispuesto anunciarlo en el Boletín Oficial para que llegando á noticia del dueño ó dueños, acudan bien á este juzgado ó bien ante el referido alcalde por quien le serán entregadas previos los requisitos del caso. Dado en Alcalá á diez y siete de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de su señoría, Gregorio Azaña.

Licenciado don Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias contados desde la insercion del anuncio en la Gaceta de la capital, á todos los que se crean con derecho á los bienes de tres capellanías colativas fundadas en esta poblacion por Luis Beltran en sus disposiciones testamentarias otorgadas en los años 1603 y 1618, ante el escribano que fué de la misma Juan de Vergara á fin de que lo deduzcan en este juzgado y escribanía del referendario, por medio de uno de los Procuradores del mismo en debida forma; en inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlo ejecutado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de cinco del que rige, á instancia de Basilliso Gonzalez, de esta vecindad, á quien está mandado defender en calidad de pobre.

Dado en Getafe á catorce de abril de mil ochocien-

tos cincuenta y dos.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid, dada por la escribania de Noblejas, se cita y llama á Pedro Puebla, natural de Gradin, parroquia de San Salvador de Toiran en Lugo, soltero, jornalero, de veinte y dos años de edad, para que en el término de nueve dias, que por segundo plazo se le señala, comparezca en este juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en causa que se le siguió por heridas.

Chamberí 24 de abril de 1852.—Miguel Garcia Noblejas.

Don José Espert y Roig, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Santiago Saiz, vecino que fué de Cenicientos, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á ejercitar la accion que les compete, pues que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cincuentay dos.—José Espert y Roig.—Por su mandado, Manuel Cebreiro de Losada.

ALCALDIA CORREGIMIENTO POLITICO DE ALCALA DE HENARES.

Don Celedonio Bada, alcalde corregidor, presidente del ilustre ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber: Que previa autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta en arriendo y por término de un año que empezará á contarse en 1.º de mayo próximo y concluirá en fin de abril de 1853 los pastos de la segunda suerte de la Alvega correspondientes á estos propios que se hallan tasados en 3,550 rs., cantidad menor admisible en subasta, la cual tendrá efecto el dia 24 de mayo venidero de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta poblacion y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Dado en Alcalá de Henares y abril 24 de 1852.—Celedonio Bada.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Torremocha del Campo, provincia de Guadalajara, se han extraviado tres caballerías mayores, una yegua y dos mulas, cuyas señas son las siguientes: la yegua paticalzada, de cuatro años, castaña oscura, despuntada de una oreja; la una muleta castaña, de dos años, anquiseca; la otra igual tiempo, mas oscura, y redonda de anca.

El miércoles 26 del próximo venidero mes de mayo á la hora de las doce de su mañana, se arrienda en licitacion y con sujecion al pliego de condiciones que se se halla de manifiesto en la secretaria de este gobierno de provincia, donde se celebrará el remate, los productos del portazgo establecido en el puerto del Pico y sus secciones, por término de dos años segun lo dispuesto en Real orden de 28 de marzo del presente. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y la cantidad menor admisible, en cada uno de los dos, será la de treinta y ocho mil seiscientos rs. A cada pliego de proposicion ha de acompañar un documento en que se acredite haberse consignado en la depositaria de este gobierno de provincia la cuarta parte de la cantidad señalada para tipo del remate, con la cual se responde del resultado del mismo.

Habiéndose hecho proposicion de cubrir las dos terceras partes del encabezamiento de los ramos de vino y aguardiente de la villa del Vellon que se hallan en administracion, se ha señalado para su remate el domingo nueve del corriente de once á doce de la mañana en las salas consistoriales de dicha villa.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin hace saber á todos los hacendados de su término presenten relaciones juradas de las utilidades que les reporten sus fincas para poder rectificar el padron de riqueza y hacer la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo venidero en el término de doce dias, con prevencion de que pasados se formarán de oficio y sufrirán las penas prevenidas en las instruccines.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 28	á 29
Cebada.....	de 14 1/2	á 15 1/2
Algarrobas ...	de	á 21

Madrid 2 de mayo de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, cale de Madera Alla 42.